

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 27 de junio de 2008.-  
Ordenanza Nº 12/2008 J.F.-M.V.P.-**

**VISTO:**

Que la Municipalidad de Villa Paranacito se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde entonces y en la medida de sus posibilidades ha ido adaptando su estructura operativa, administrativa y económica a los lineamientos de la norma precitada.-

Que por tratarse de una comunidad de reducidas dimensiones existen situaciones que siendo de público y notorio conocimiento resultan imposibles de ser ignoradas por la Administración.-

Que entre ellas se encuentra la conducción de vehículos para parte de personas que, habilitadas previamente en legal forma, encuéntrase luego recibiendo tratamiento psiquiátrico, de magnitud tal que -en algunos casos- les impiden prestar servicio en sus respectivos ámbitos laborales.-

Que esta municipalidad como autoridad jurisdiccional es la responsable del otorgamiento de las licencias de conducir previstas en la ley 24.449.-

Que en cuanto a los requisitos de salud la norma citada prescribe: Artículo 14. REQUISITOS: a) La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante: (...) Un examen psicofísico que comprenderá: Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. (...).-

Que asimismo en la reglamentación general de la ley cita en su CAITULO II - Licencia de conductor: Art. 14: inc. a.2, que la declaración jurada a presentar al momento de la solicitud de la licencia "...comprenderá las afecciones físicas (traumáticas), cardiológicas, neurológicas, psicopatológica y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado..."-.

Que en el inciso a.3, cita que los exámenes de aptitud psicofísica se ajustarán "...en todos los casos al procedimiento y criterios médicos de aptitud psicológica, neurológica, sensorial y física..."-.

Que la Ley 24.449 contempla en su Capítulo II, art. 72 una serie de medidas cautelares que incluyen la posibilidad de la retención preventiva de las licencias habilitantes cuando "...5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serie otorgada..."-.

Que resulta congruente que si la autoridad jurisdiccional se halla facultada para otorgar la habilitación, también lo está para ordenar una medida de menor entidad como la suspensión de la licencia en resguardo del bienestar general impidiendo temporalmente la conducción por parte de personas que momentáneamente se encuentran bajo tratamiento psiquiátrico.-

Que resultaría irracional considerar a un ciudadano no apto para desempeñar tareas laborales por motivos psiquiátricos y apto para conducir vehículos en la vía pública, por ser éste último un elemento considerado - per se- potencialmente peligroso y sobre lo que recae nutrida jurisprudencia al efecto.-

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º: DISPONER** la inhabilitación temporaria de las licencias de conducir expedidas por este municipio, a ciudadanos respecto de los cuales se determine fehacientemente que se encuentran bajo tratamiento psiquiátrico, por el tiempo que dure dicha afección. La acreditación del cese, resultará una carga para los habilitados, quienes a fin de obtener el levantamiento de la medida deberán presentar Historia Clínica expedida y suscripta por el médico tratante, la que deberá cumplimentar con las exigencias que rigen sobre dicha documental, incluyendo detalle del tratamiento brindado, periodo de atención, diagnóstico, posibles consecuencias y consignando expresamente que se encuentra en condiciones de conducir vehículos en la vía pública, bajo responsabilidad del profesional firmante.-

**ARTICULO 2º: DISPONESE** que a los efectos citados en el artículo precedente no se considerarán válidos los certificados médicos en cuanto no resulten acompañados de la Historia Clínica expedida en la forma premencionada o por médico que no sea de la especialidad referida.-

**ARTICULO 3º: DETERMINASE** que las inhabilitaciones procederán -a solicitud del Juzgado de Faltas Municipal- por vía de Resolución de la Junta de Fomento, notificando a las autoridades policiales de la jurisdicción y a los Juzgados de Faltas de la Provincia de Entre Ríos, por la vía que estime oportuna la instancia peticionante, quien llevará un Registro Especial al efecto.-

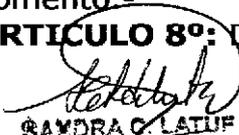
**ARTICULO 4º: FACULTESE** a la Presidencia Municipal para ordenar el análisis de las actuaciones que involucren aspectos psiquiátricos ante el profesional de la especialidad que a su juicio estime pertinente.-

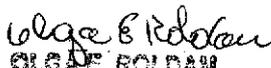
**ARTICULO 5º: GIRESE** copia de la presente a los organismos oficiales con asiento en esta localidad, quienes respecto del personal que preste servicios y resulte alcanzado por las disposiciones arriba enunciadas podrá realizar formal petición de inhabilitación por vía de Mesa de Entradas, acreditando los extremos señalados.-

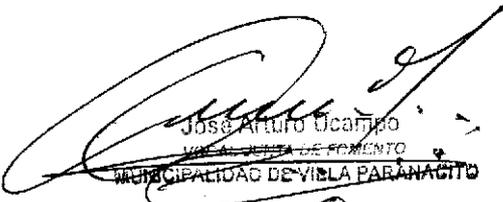
**ARTICULO 6º: GIRESE** copia a Prensa Municipal para su adecuada difusión.-

**ARTICULO 7º: REFRENDESE** por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

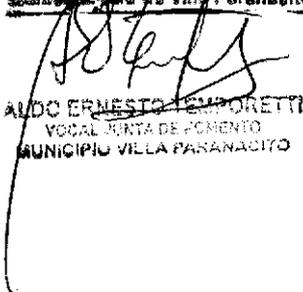
**ARTICULO 8º: De forma.-**

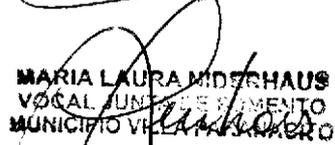
  
**SANDRA C. LATUF**  
Vicepresidenta Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

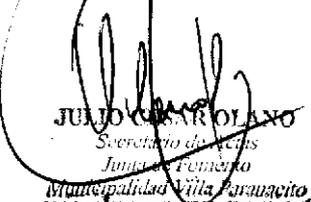
  
**OLGA E. ROLBAN**  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
**Jose Arturo Ucampo**  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
**PABLO ROBERTO MINO**  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
**ALDO ERNESTO TEMPORETTI**  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
**MARIA LAURA MIDERHAUS**  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
**JULIO CESAR OJANO**  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito